



CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. 234 DE 2021 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, EL DISTRITO CAPITAL, LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA EPC Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP.

GLORIA PATRICIA TOVAR ALZATE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.381.591, en su calidad de Viceministra de Agua y Saneamiento Básico (E), encargada mediante Resolución No. 0755 del 18 de diciembre de 2020, y posesionada mediante acta No. 079 de la misma fecha en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución No. 0369 del 5 de junio de 2018, quien obra en nombre del **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, entidad identificada con NIT 900.463.725-2, en adelante **EL MINISTERIO**; **NADYA MILENA RANGEL RADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.704.948, en su calidad de Secretaría Distrital del Hábitat, entidad identificada con NIT 899.999.061-9, conforme la Resolución 525 de 22 de abril de 2016 aclarada mediante Resolución No. 1439 del 5 de diciembre de 2016, nombrada mediante Decreto Distrital No 001 del 1° de enero de 2020, obrando en nombre y representación de **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL**, en adelante **EL DISTRITO CAPITAL**; **CRISTINA ARANGO OLAYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.104.391, en su calidad de GERENTE GENERAL de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP**, nombrada mediante Decreto No. 064 del 24 de febrero de 2020 y posesionada mediante Acta No. 091 de la misma fecha, con efectividad a partir del 25 de febrero de 2020, en adelante **EAAB ESP**; **JUAN EDUARDO QUINTERO LUNA** identificado con cédula de ciudadanía No 79.684.384, en su calidad de Gerente General de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A E.S.P, nombrado mediante Acuerdo No. 038 del 31 de diciembre de 2019, expedido por la junta directiva y posesionado mediante Acta No. 001 del 03 de enero de 2020, facultado para celebrar contratos y convenios de conformidad con lo señalado en las facultades establecidas en los estatutos y en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en su calidad de Gestor del Plan Departamental de Agua del departamento de Cundinamarca, en adelante **EPC**; y de manera conjunta **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo, previo las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución Política de Colombia establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y señala que es su deber el asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Bajo este marco, el Estado ha desarrollado la política de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y saneamiento básico, buscando establecer las bases de intervención en la prestación de estos servicios, al igual que la distribución de las funciones de política, regulación económica y ambiental, control y prestación.
2. Que el artículo 113 de la Constitución Política, establece que: *"(...) Los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines"*, en concordancia con el artículo 209 ibidem, que en su párrafo 2° señala que *"(...) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"*.
3. Que, a partir de la expedición del Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios - Ley 142 de 1994, el modelo de operación para el sector de agua potable y saneamiento básico se ha



CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. 234 DE 2021 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, EL DISTRITO CAPITAL, LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA EPC Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP.

venido consolidando, lográndose un avance en los principales indicadores de desempeño sectorial. El modelo implementado ha permitido cambios estructurales de separación de competencias, reasignación de funciones entre los distintos agentes públicos y privados, asignación de recursos y establecimiento de una institucionalidad y un marco legal, dándole al sector una dinámica de desarrollo.

4. Que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley; con el derecho de gobernarse por autoridades propias; ejercer las competencias correspondientes; participar en las rentas nacionales; administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
5. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política, es función del municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes y que, acorde con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, corresponde al Municipio: *"19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios"*.
6. Que acorde con lo anterior, el artículo 5° de la Ley 142 de 1994, señala que es competencia de los municipios, entre otras, asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos de acueducto y alcantarillado.
7. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 7° y 8° de la Ley 142 de 1994, es función de la Nación y los departamentos entre otras, la de apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.
8. Que el artículo 14 de la Ley 1444 de 2011 creó **EL MINISTERIO** cuyos objetivos y funciones serán los escindidos del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
9. Que el Decreto 3571 de 2011 establece que **EL MINISTERIO**, tiene como objetivos primordiales formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como los instrumentos normativos para su implementación.
10. Que **EL MINISTERIO** tiene dentro de sus objetivos apoyar financieramente proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que se enmarquen en las políticas estratégicas



CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. 234 DE 2021 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, EL DISTRITO CAPITAL, LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA EPC Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP.

definidas en la Ley 1450 de 2011.

11. Que, por mandato legal, **EL MINISTERIO** debe responder a los desafíos que plantea la nueva Agenda Nacional Urbana, que implica poner en marcha iniciativas para la superación de las condiciones de pobreza y el cierre de brechas socioeconómicas que tienen su expresión en las ciudades. De acuerdo con las Bases del Plan Nacional de Desarrollo (PND) "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*", se expresó que: "*se han adquirido retos significativos de cara a la agenda 2030: ODS (en particular los ODS 6, 11 y 12) y Acuerdo de París (COP21), entre los cuales están: el ingreso a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), y el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET). Las coberturas urbanas de los servicios han aumentado por encima del 90 %. Sin embargo, persiste una brecha urbano-rural superior al 20 %*", por lo cual, "*la provisión de agua y saneamiento básico en zonas rurales tiene en la gobernanza comunitaria la oportunidad para el necesario cierre de brechas con respecto al ámbito urbano*".
12. Que de conformidad con el Decreto 3571 de 2011, el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico tiene entre sus funciones la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, programas y planes de agua potable y saneamiento básico, incluyendo los lineamientos para la identificación de las fuentes de financiamiento para el sector de agua potable y saneamiento básico y coordinar la asignación de los recursos provenientes de dichas fuentes, así como la reglamentación técnica del sector.
13. Que, en este contexto, la misión del Viceministerio se focaliza hacia la modernización del sector, la formulación de políticas y programas sostenibles e integrales, orientados al fortalecimiento de la descentralización, a la gestión transparente en sus acciones, a la asignación eficiente de los recursos, a la investigación científica y tecnológica en materia de agua y saneamiento y a propender por unas condiciones óptimas para todos los ciudadanos.
14. Que el artículo primero de la Ley 1955 de 2019, por la cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "*Pacto por Colombia Pacto por la Equidad*", dispone que su objetivo es sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en concordancia con un proyecto de largo plazo con el que el país alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible para el año 2030 (art. 1°).
15. Que el Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 6 denominado "*agua limpia y saneamiento*", es de directa responsabilidad del sector. En consecuencia, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio elaboró en 2018 el Plan Director, a través del cual se hizo un diagnóstico del sector, en el cual se evidenciaron algunas acciones de política necesarias para cumplir con los ODS y de igual forma, se efectuó una estimación del presupuesto necesario para este propósito.
16. Que históricamente, **EL DISTRITO CAPITAL** y los municipios circunvecinos, han compartido dinámicas territoriales, sociales y económicas que les permiten, junto con el departamento de Cundinamarca, conformar esquemas regionales que aglomeren mercados, con el fin de



CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. 234 DE 2021 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, EL DISTRITO CAPITAL, LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA EPC Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP.

garantizar la ejecución de planes y programas en materia de agua potable y saneamiento básico y la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, dentro de las condiciones que fijen la Constitución y la ley.

17. Que en el ordenamiento del territorio Bogotá y Cundinamarca, se requiere una visión más estratégica sobre el desarrollo económico de la región.
18. Que en la actualidad existen nichos productivos desconectados y poco sostenibles que producen disparidad en materia de provisión de servicios públicos eficientes, favorecen la ocupación desordenada del territorio y en consecuencia generan problemas de segregación socioespacial.
19. Que el Distrito Capital y los municipios circunvecinos del departamento de Cundinamarca han avanzado en materia de estrategias de suministro de agua potable que se aproximan a mecanismos de regionalización. Sin embargo, subsiste la necesidad de aumentar la confianza entre Bogotá y los municipios aledaños para que los proyectos en materia de servicios públicos se expandan hacia soluciones concretas de las diferentes problemáticas que presenta la región; así como para que se afiance una política de prestación regional integral.
20. Que se requiere que en la planeación y desarrollo de la ciudad de Bogotá, se incluyan de manera más activa los municipios circunvecinos del departamento de Cundinamarca, mediante la unión de esfuerzos para la creación de un mecanismo de integración regional que permita coordinar la atención y el trámite de los principales inconvenientes de la Sabana y atender de la manera más adecuada y con los más altos indicadores de eficiencia, los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo de la región.
21. Que el artículo 325 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 22 de julio de 2020, crea la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca como entidad administrativa de asociatividad regional de régimen especial, con el objeto de garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo sostenible y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo. El Distrito Capital, la Gobernación de Cundinamarca y los municipios de Cundinamarca podrán asociarse a esta región cuando compartan dinámicas territoriales, ambientales, sociales o económicas.
22. Que la Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., en desarrollo de lo establecido en la Ordenanza 04 de 2008, es una empresa de servicios públicos oficial del orden departamental y cuyo objeto principal incluye, entre otras actividades, la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo y las actividades complementarias a dichos servicios.
23. Que de acuerdo con el Decreto Departamental No. 180 de 2008, se formula e implementa el Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios Públicos Domiciliarios de Agua y Saneamiento en el Departamento de Cundinamarca y se designa a LA EPC como el



234 DE 2021

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. _____ DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, EL DISTRITO CAPITAL, LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA EPC Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP.

gestor del PDA para que desarrolle, entre otras funciones, estrategias que permitan avanzar con celeridad en la cobertura urbana y rural de los servicios de acueducto y saneamiento básico, así como las transformaciones para el manejo empresarial de los mismos. Su gestión está orientada al mejoramiento de la calidad de vida de los cundinamarqueses, teniendo como referencia planes, programas y políticas del orden nacional, departamental y municipal que se encuentran en desarrollo.

24. Que el Acuerdo Distrital 761 de 2020, por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo: "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI", establece dentro del Propósito 5, construir Bogotá – Región, con el logro de promover procesos de integración y ordenamiento territorial en la Bogotá -Región, y que estos sean sostenibles social, económica, ambiental e institucionalmente.
25. De acuerdo con el Decreto Distrital 121 de 2008, artículo 3, son funciones de la SDHT las siguientes, entre otras:
 - a. Elaborar la política de gestión integral del Sector Hábitat en articulación con las Secretarías de Planeación y del Ambiente, y de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial - POT y el Plan de Desarrollo Distrital. (...)
 - f. Orientar, promover y coordinar las políticas y acciones para la prestación eficiente, bajo adecuados estándares de calidad y cobertura de los servicios públicos domiciliarios, en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo y el Plan de Gestión Ambiental y velar por su cumplimiento.
26. Que la **EAAB ESP** es una empresa industrial y comercial del Distrito Capital prestadora de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, conforme a lo establecido en el Acuerdo Distrital 6 de 1995.
27. Que de conformidad con lo establecido en el literal o) del artículo cuarto del Acuerdo 05 de 2019 expedido por la Junta Directiva de la **EAAB ESP**, en cumplimiento de su objeto la Empresa desarrollará como funciones principales la de: "(...) *celebrar convenios de cooperación con entidades nacionales y extranjeras en cumplimiento de su objeto. (...)*"
28. Que las disposiciones que anteceden evidencian que la suscripción de este tipo de Convenios interadministrativos permite la conjunción de esfuerzos y capacidades de todos los entes involucrados para garantizar la adecuada ejecución de proyectos orientados a mejorar la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, lo que por supuesto lo convierte en herramienta fundamental para fortalecer la gestión estatal en el sector de agua y saneamiento.
29. Que el valor agregado que se obtiene con la suscripción de esta clase de Convenios entre entidades estatales que comparten los mismos intereses, es lo que permite fortalecer la labor del Estado, complementar y aunar esfuerzos, recursos, experiencia e infraestructura, frente a las necesidades de las comunidades prestando, un servicio eficiente y oportuno.



CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. ^{234 DE 2021} DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, EL DISTRITO CAPITAL, LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA EPC Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP.

30. Que la Directora de Infraestructura y Desarrollo Empresarial del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, mediante memorando No. 2020IE0009226 recibido en el Grupo de Contratos el 11 de diciembre de 2020, solicitó la elaboración del presente convenio, en los términos establecidos en los estudios previos y documentos adjuntos a la mencionada solicitud.
31. Que, en consideración de lo anterior, **LAS PARTES** en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, acuerdan celebrar el presente Convenio, el cual se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: Aunar esfuerzos entre LAS PARTES orientados a la definición de alternativas para el aseguramiento de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y/o aseo, en Bogotá Distrito Capital y en los municipios del departamento de Cundinamarca, teniendo en cuenta aspectos administrativos, comerciales, técnicos, financieros, sociales y ambientales, así como también, la posibilidad de aglomerar mercados y garantizar el suministro de agua y saneamiento a una mayor población.

SEGUNDA. ALCANCE: En cumplimiento del objeto del presente Convenio las partes podrán suscribir Contratos y/o Convenios Derivados y/o Acuerdos Específicos que sean necesarios para su ejecución.

TERCERA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES: En desarrollo del Convenio **LAS PARTES**, tendrán los siguientes derechos y obligaciones comunes:

1. Suscribir el acta de inicio.
2. Exigir mutuamente la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido.
3. Celebrar los convenios o contratos interadministrativos derivados, así como cualquier tipo de contrato/convenio que sea necesario para el cabal cumplimiento del objeto del convenio marco.
4. En el caso de que los convenios o contratos interadministrativos derivados, así como cualquier tipo de contratos necesarios para el cumplimiento del objeto del convenio marco, generen erogaciones presupuestales las partes gestionarán y tramitarán en el marco de sus disponibilidades fiscales la efectiva y oportuna financiación, de requerirse.
5. Cuando se deba realizar tratamiento de datos de personas, éste se hará en cumplimiento de la política pública de protección de datos contenida en la Ley 1581 de 2012 o aquella que la derogue o modifique.
6. Las PARTES podrán acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos provenientes del presente Convenio, y sanción para quien los vulnere.
7. Proporcionar las máximas condiciones de seguridad para consultar la información, verificando los procesos, procedimientos informáticos y las buenas prácticas de manejo de esta. Así como, abstenerse de revelar información de carácter confidencial, clasificada o reservada. Si



CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. 234 DE 2021 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, EL DISTRITO CAPITAL, LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA EPC Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP.

fuere necesario, de manera previa deberá verificarse la viabilidad de revelar la información sin que ello implique la vulneración de derechos de terceros, y celebrarse un acuerdo de confidencialidad con la PARTE receptora de la información.

8. Guardar la confidencialidad respecto del tratamiento de los datos privados, semiprivados y sensibles contenidos en el intercambio de información de acuerdo con lo exigido por la ley y sus decretos reglamentarios.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza del Convenio.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL DISTRITO CAPITAL – Secretaría Distrital del Hábitat: Sin perjuicio de las demás obligaciones que por su naturaleza y por disposición legal les corresponden, en desarrollo del objeto del presente Convenio, son obligaciones de Distrito Capital, las siguientes:

1. Apoyar y coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio.
2. Suministrar la información disponible relacionada con la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado asociados al desarrollo del Convenio, que sea requerida por las demás partes, para lo cual se coordinarán las acciones necesarias con los prestadores y/o actores que intervengan, según sea el caso.
3. Analizar y estudiar, con la asistencia y apoyo técnico de LAS PARTES, la evaluación de alternativas viables de prestación regional de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo, desde los componentes técnico, ambiental, social, legal, comercial y financiero para la ejecución de aquellos proyectos relacionados con el objeto del Convenio.
4. Apoyar las gestiones que resulten de las recomendaciones de los Contratos y/o Convenios Derivados y/o Acuerdos Específicos que se suscriban para la ejecución del objeto, de acuerdo con sus competencias, disponibilidades fiscales y sus recursos financieros.
5. Apoyar las gestiones que se deban adelantar ante las entidades competentes para el cumplimiento del objeto del Convenio, así como para gestionar y tramitar la efectiva y oportuna financiación, en caso de requerirse.
6. Integrar y participar en las reuniones que se requieran para el desarrollo de las actividades del Convenio, apoyando en especial, aquellos aspectos relacionados con la socialización del mismo frente a la comunidad.
7. Ejercer las actividades de control necesarias para promover el efectivo cumplimiento del objeto del Convenio.
8. Participar en el comité operativo del Convenio.
9. Responder de manera oportuna las solicitudes que LAS PARTES le formulen en relación con el objeto del presente Convenio.
10. En general, las demás inherentes al desarrollo del convenio.

QUINTA. - OBLIGACIONES DE LA EAAB-ESP. Sin perjuicio de las demás obligaciones que por su naturaleza y por disposición legal les corresponden, en desarrollo del objeto del presente Convenio, son obligaciones de la EAAB-ESP, las siguientes:

1. Apoyar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio.



CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. 234 DE 2021 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, EL DISTRITO CAPITAL, LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA EPC Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP.

2. Colaborar con el suministro de información que sea requerida para el desarrollo del Convenio. En caso de que la información tenga el carácter de confidencial, clasificada o reservada, conforme a los criterios legales válidos, se dará aplicación al numeral 7. de la cláusula tercera del presente Convenio.
3. Apoyar las gestiones que se deban adelantar ante las entidades competentes para el cumplimiento del objeto del Convenio, así como para gestionar y tramitar la efectiva y oportuna financiación, en caso de requerirse.
4. Participar en las reuniones que se requieran para el desarrollo de las actividades del Convenio.
5. Participar en el comité operativo del Convenio.
6. Responder de manera oportuna las solicitudes que LAS PARTES le formulen en relación con el objeto del presente Convenio.
7. En general, las demás inherentes al desarrollo del convenio.

SEXTA. – OBLIGACIONES DE EPC: Sin perjuicio de las demás obligaciones que por su naturaleza y por disposición legal le corresponden, en desarrollo del objeto del presente Convenio, son obligaciones de EPC, las siguientes:

1. Apoyar y coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio.
2. Suministrar la información disponible relacionada con la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo asociados al desarrollo del Convenio, que sea requerida por las demás partes, para lo cual se coordinarán las acciones necesarias con los prestadores y/o actores que intervengan, según sea el caso.
3. Analizar y estudiar, con la asistencia y apoyo técnico de LAS PARTES, la evaluación de alternativas viables de prestación regional de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo, desde los componentes técnico, ambiental, social, legal, comercial y financiero para la ejecución de aquellos proyectos relacionados con el objeto del Convenio.
4. Adelantar las acciones orientadas a concertar, seleccionar e impulsar la alternativa de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y/o aseo, que resulte más conveniente legal, social, financiera y técnicamente de acuerdo con de los Contratos y/o Convenios Derivados y/o Acuerdos Específicos que se suscriban para la ejecución del objeto, de acuerdo con sus competencias, disponibilidades fiscales y sus recursos financieros.
5. Llevar a cabo las actividades y gestiones requeridas para la socialización de las alternativas de prestación de los servicios públicos domiciliarios en los municipios del departamento de Cundinamarca, y apoyar la suscripción de un acta de concertación por parte de los municipios que decidan hacer parte, previas las actuaciones administrativas que aquellos deban surtir en virtud de la ley y la autonomía territorial.
6. Apoyar y realizar las gestiones que se deban adelantar ante las entidades competentes para el cumplimiento del objeto del Convenio, así como para gestionar y tramitar la efectiva y oportuna financiación, en caso de requerirse.
7. Integrar y participar en las reuniones que se requieran para el desarrollo de las actividades del Convenio, apoyando en especial, aquellos aspectos relacionados con la socialización del mismo frente a la comunidad.



234 DE 2021

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. _____ DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, EL DISTRITO CAPITAL, LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA EPC Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP.

8. Ejercer las actividades de control necesarias para promover el efectivo cumplimiento del objeto del Convenio, para lo cual se designarán personas de la administración que actúen como interlocutores en el seguimiento del mismo.
9. Integrar y participar en el comité operativo del Convenio.
10. Responder de manera oportuna las solicitudes que LAS PARTES le formulen en relación con el al proyecto objeto del presente Convenio.
11. En general, las demás inherentes al desarrollo del Convenio.

SÉPTIMA. – OBLIGACIONES DEL MINISTERIO: Sin perjuicio de las demás obligaciones que por su naturaleza y por disposición legal le corresponden, en desarrollo del objeto del presente Convenio, son obligaciones de **EL MINISTERIO** las siguientes:

1. Prestar la asistencia técnica requerida para el cumplimiento del objeto del Convenio.
2. Apoyar las acciones requeridas para la estructuración y posterior acompañamiento en la implementación de los esquemas regionales y/o alternativas de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, viables técnicas, ambiental, social, legal, comercial y financieramente.
3. Acompañar y apoyar a LAS PARTES en la gestión, ante las entidades competentes, de los recursos necesarios para la ejecución del presente Convenio.
4. Ejercer las actividades de control necesarias para promover el efectivo cumplimiento del objeto del Convenio.
5. Suministrar la información y documentos disponibles en la Entidad que se requieran para desarrollar el objeto del Convenio.
6. Participar en el comité operativo del Convenio.
7. Las demás que se deriven de la naturaleza del Convenio en el marco de las actividades de asistencia técnica a cargo de este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Decreto 3571 de 2011 o las normas que adicionen, modifiquen, aclaren o deroguen.

OCTAVA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del convenio será por dos (2) años, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del presente convenio.

NOVENA. - VALOR: El presente convenio no genera erogación presupuestal alguna para LAS PARTES; no obstante, la gestión contractual que deban adelantar para cumplir sus funciones y desarrollar los compromisos asumidos en virtud de este convenio, puede generar costos y gastos que serán asumidos con cargo a quien acuerden las PARTES.

DÉCIMA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL: La supervisión de este convenio, estará a cargo de un comité de seguimiento conformado así:

- a. Por parte de **EL MINISTERIO** estará a cargo de la Subdirector de Programas o quien designe por escrito el Ordenador del Gasto.
- b. Por parte de **EL DISTRITO CAPITAL – Secretaria de Hábitat**, la Secretaria de Hábitat, o el funcionario que éste designe.
- c. Por parte de **EAAB ESP**, el Gerente Corporativo de Planeamiento y Control o quien éste



234 DE 2021

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. _____ DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, EL DISTRITO CAPITAL, LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA EPC Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP.

designe por escrito.

d. Por parte de **EPC**, el Gerente o quien éste designe por escrito.

DÉCIMA PRIMERA. – COMITÉ OPERATIVO: Para la ejecución del presente convenio se conformará un Comité Operativo del que hará parte al menos un (1) representante de cada una de LAS PARTES, el cual tendrá las siguientes funciones:

1. Supervisar la ejecución cabal e idónea del Convenio
2. Elaborar, aprobar y hacer seguimiento al cronograma de ejecución de actividades y sus plazos, sugerir los ajustes que considere indispensables e impartir las recomendaciones y orientaciones pertinentes.
3. Actuar como instancia responsable de la coordinación del convenio, concretando las acciones y la metodología de trabajo que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mismo.
4. Priorizar las acciones necesarias para desarrollar los objetivos del presente convenio y su adecuada administración.
5. Efectuar las recomendaciones y gestionar los trámites necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
6. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del Convenio.
7. Elaborar y suscribir las actas de las reuniones del Comité Operativo de seguimiento a la ejecución del Convenio.
8. Las demás necesarias para el óptimo cumplimiento de sus funciones.

El Comité se reunirá de manera ordinaria, al menos una (1) vez cada dos meses, y de manera extraordinaria a solicitud de los miembros. Los temas discutidos, los compromisos y/o conclusiones de los mismos, quedarán consignados en un Acta. El Comité podrá invitar otros participantes que actuarán con voz, pero sin voto, cuando lo estime conveniente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

PARÁGRAFO: La Secretaría Técnica del comité la ejercerá **EL MINISTERIO**.

DÉCIMA SEGUNDA. – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de LAS PARTES será responsable por demoras, fracaso en la entrega, desarrollo o incumplimiento de las obligaciones pactadas por motivos de fuerza mayor o caso fortuito o por circunstancias impredecibles o irresistibles, tales como incendio, inundaciones, explosiones, terremotos u otros hechos similares más allá del control de LAS PARTES. Por consiguiente, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito darán lugar a la suspensión del Convenio durante el tiempo en que persistan.

DÉCIMA TERCERA. - NO SOLIDARIDAD: LAS PARTES de este Convenio declaran, para cualquier relación con terceros, que lo establecido en el mismo no implica que hayan constituido sociedad u otra relación bajo la cual, cualquiera de LAS PARTES pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra, o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes en lo que respecta al cumplimiento de alguna



CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. 234 DE 2021 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, EL DISTRITO CAPITAL, LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA EPC Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP.

obligación.

DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN: El Convenio se celebra en atención a la calidad de LAS PARTES; en consecuencia, éstas no podrán ceder total ni parcialmente su ejecución a persona natural o jurídica alguna, sin autorización previa o escrita de las mismas. No obstante, LAS PARTES, dentro del ámbito de su autonomía podrán suscribir los contratos o convenios que demande la ejecución del presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LAS PARTES manifiestan bajo la gravedad de juramento, que no se encuentran incursas en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política, ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1º, 2º, 4º y 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia. Asimismo, manifiestan que no tienen prohibición alguna para contratar.

DÉCIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio podrá darse por terminado, por la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. El vencimiento del plazo acordado.
- b. Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES.
- c. Por incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales a cargo de cualquiera de LAS PARTES.
- d. Por fuerza mayor o caso fortuito.
- e. Por las demás causales establecidas en la ley.

PARÁGRAFO: Independiente de la causa que de origen a la terminación, será obligación de las PARTES suscribir un acta de terminación.

DÉCIMA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: Dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, LAS PARTES procederán a la liquidación de este. Para la liquidación se deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Proyecto de acta de liquidación.
- b) Informe final de supervisión.
- c) Los demás exigidos por El Manual de Contratación de EL MINISTERIO.

DÉCIMA OCTAVA – RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD: LAS PARTES responderán por los actos de sus subcontratistas como si hubiesen sido ejecutados por ellas mismas y mantendrán indemne a las demás PARTES, de toda reclamación que pueda surgir debido a la responsabilidad exclusiva de cada una.

DÉCIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: LAS PARTES manifiestan que el Convenio es producto de su buena fe y lealtad contractual, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre



CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. 234 DE 2021¹ DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, EL DISTRITO CAPITAL, LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA EPC Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP.

su interpretación o ejecución, se solucionará mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

VIGESIMA. - SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando **LAS PARTES** de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender la ejecución del presente Convenio, mediante un acta suscrita por **LAS PARTES** en la que conste tal evento. Para tal efecto se suscribirá un acta en la cual se hará mención de las causas que han dado origen a la suspensión y el término durante el cual las obligaciones de **LAS PARTES** quedarán en suspenso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **LAS PARTES** no indemnizarán los daños y perjuicios que sufran entre sí como consecuencia de la existencia de casos comprobados de caso fortuito y fuerza mayor.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, entre otros, los siguientes documentos:

1. Estudio previo.
2. Documentos que acreditan la representación legal de las partes.
3. Carta de intención de EL DISTRITO, EPC y EAAB.
4. Memorando No. 2020ie0009226 recibido en el grupo de Contratos el 11 de diciembre de 2020, a través del cual la Directora de Infraestructura y Desarrollo Empresarial, solicitó al Coordinador del Grupo de Contratos elaborar la minuta correspondiente.
5. Los demás documentos que surjan con ocasión de la ejecución del presente convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio se perfecciona con la firma de todas **LAS PARTES**. Para su ejecución requiere la suscripción del acta de inicio.

VIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: **LAS PARTES** acuerdan que, para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA CUARTA. - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Las comunicaciones y notificaciones entre **LAS PARTES** se enviarán a las siguientes direcciones:

- Al Ministerio, en la Calle 18 No. 7 – 59 de la ciudad de Bogotá D.C.
- A **EL DISTRITO CAPITAL** - Secretaría Distrital de Hábitat, en la Carrera 13 No. 52 - 25 de la ciudad de Bogotá D.C., y la dirección de correo electrónico nadya.rangel@habitatbogota.gov.co



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. 234 DE 2021 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, EL DISTRITO CAPITAL, LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA EPC Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP.

- A EPC, en la Calle 24 No. 51 - 40 Piso 11 de la ciudad de Bogotá D.C
- A la EAAB ESP, en la Avenida Calle 24 No. 37-15 de la ciudad de Bogotá D.C. y la dirección de correo electrónico carangoo@acueducto.com.co y al mburbanos@acueducto.com.co

VIGÉSIMA QUINTA. - PUBLICACIÓN: El presente documento, será publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

VIGÉSIMA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: LAS PARTES acuerdan como lugar de ejecución la ciudad de Bogotá D.C. y Departamento de Cundinamarca.

En constancia se suscribe a los 14 días del mes de enero del 2021

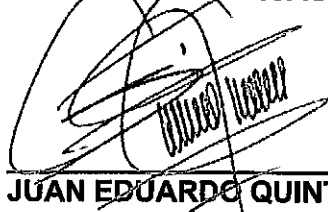
EL MINISTERIO,


GLORIA PATRICIA TOVAR ALZATE
Viceministra de Agua y Saneamiento Básico
Encargada  Se firma a los 29 de diciembre de 2020

EL DISTRITO CAPITAL,


NADYA MILENA RANGEL RADA
Secretaría
Secretaría Distrital del Hábitat,

EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA


JUAN EDUARDO QUINTERO LUNA
Gerente
Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P.

EAAB ESP


CRISTINA ARANGO OLAYA
Gerente General
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá
Se firma el 13.01.2021

Proyectó: Carolina Niño Clavijo / Abogado Grupo de Contratos
Revisó: Adolfo Arenas Beltrán / Abogado Grupo de Contratos
Revisó: Catalina Franco Gómez / Coordinador Grupo de Contratos
Revisó: Carlos Alberto Mendoza Vélez / Asesor Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico

